



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
Radicación **41001-31-10-001-2017-00238- 00**  
Demandante **ANDREA ALVARADO MORENO**  
Demandado **DIEGO FERNANDO PERDOMO**

Neiva, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

1.- En virtud de las facultades para decretar pruebas de oficio previstas en los Art. 169 y 170 del C.G.P, los medios de convicción documentales arrimados por las entidades “*BANCO POPULAR*” se incorporan al interior del proceso para ser objeto de valoración en la sentencia de fondo de conformidad con lo previsto en el Art. 173 *Ibídem*.

2.- Sobre la inconformidad respecto de la información arrimada por la entidad nombrada en precedencia, se le advierte a la memorialista que en la citada pieza procesal se indica con claridad el saldo de la obligación por libranza No. 39003010399995 a nombre del señor DIEGO FERNANDO PERDOMO, a corte de febrero de 2017, en esa medida, literalmente se expresó: “(...) *una vez consultadas nuestras bases de datos, indicamos que la obligación por libranza No. 39003010399995 adquirida por el señor DIEGO FERNANDO PERDOMO C.C 7727272, presento un saldo para febrero de 2017, de \$18.923.162.*”

Como corolario de lo expuesto, se tiene por infundada el cuestionamiento objeto de análisis.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

